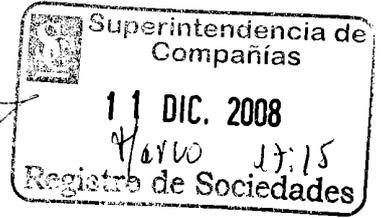


Quito, 11 de diciembre de 2008

Señor  
Superintendente de Compañías  
Presente.-



De mi consideración:

Angela Dominichini Sánchez, de nacionalidad colombiana, con cédula de identidad No. 171008095-1, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ARASHA CIA. LTDA., notifico a usted que con fecha 19 de noviembre de 2008 se procedió a registrar en el libro de participaciones y socios la siguiente **Cesión de Participaciones**:

El señor Charles Raymond Jordan de nacionalidad estadounidense, con pasaporte No. 207420251 cede a favor del señor Patricio Diez Pallares de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 170664609-6, las participaciones, nominativas e indivisibles de su propiedad de acuerdo al siguiente detalle:

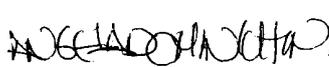
Cedente	Número de Participaciones	Valor	Cesionario
CHARLES RAYMOND JORDAN	800	USD \$ 800.00	PATRICIO DIEZ PALLARES.

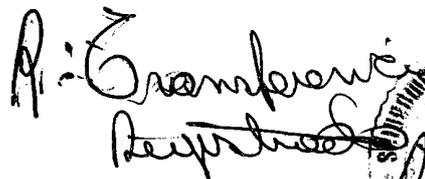
De esta forma señor Superintendente el capital social de la compañía ARASHA CIA. LTDA. queda constituido de la siguiente manera:

SOCIO	Número de Participaciones	Valor	PORCENTAJE
GUSTAVO CORDOVEZ. DIEZ	998.000	USD \$ 998.00	99.8%
PATRICIO PALLARES DIEZ	2.000	USD \$ 2.000	0,2%
<b>TOTAL</b>	<b>1'000.000,00</b>	<b>USD \$ 1'000.000,00</b>	<b>100%</b>

Los nuevos socios declaran que esta es una inversión aparada en la ley y demás reglamentos aplicables sobre la materia.

Atentamente,

  
ANGELA DOMINICHINI SANCHEZ  
GERENTE GENERAL  
ARASHA CIA. LTDA.

  
16.12.08  


**ESCRITURA PUBLICA DE CESION DE  
PARTICIPACIONES**



**OTORGADA POR EL SEÑOR CHARLES RAYMOND  
JORDAN**

**A FAVOR DE PATRICIO DIEZ PALLARES**

**CUANTIA: USD. \$ 800,00**

**QUITO, A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2008**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**DI: 02 COPIAS + 1**

**MV.-**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE  
PARTICIPACIONES**

**OTORGADA POR EL SEÑOR CHARLES RAYMOND  
JORDAN**

**A FAVOR DE PATRICIO DIEZ PALLARES**

**CUANTIA: USD. \$. 800,00**

**DI COPIAS**

**HR**

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EL DIA DE HOY **MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO**, COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, POR UNA PARTE, COMPARECEN A CELEBRAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE CEDENTE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR **CHARLES BERNARD KENNY JORDAN**, EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS SEÑORES CÓNYUGES CHARLES RAYMOND JORDAN Y ELISABETH JORDAN, DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, PERO INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, CONFORME SE DESPRENDE DE LOS PODERES QUE SE ADJUNTAN COMO DOCUMENTO HABILITANTE; Y, POR OTRA PARTE COMO CESIONARIO, EL SEÑOR **PATRICIO DIEZ PALLARES**, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, HÁBIL Y CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. POR SUS PROPIOS DERECHOS, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN SU IDENTIDAD Y DE QUIENES REPRESENTAN, CUYAS

FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y DERECHOS DE LA COMPAÑÍA **ARASHÁ COMPAÑÍA LIMITADA**, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A CELEBRAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE CEDENTE POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR CHARLES RAYMOND JORDAN, DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, HÁBIL Y CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; Y SU CÓNYUGE LA SEÑORA ELISABETH JORDAN, DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, LEGALMENTE CAPAZ, DE ESTADO CIVIL CASADA, DEBIDAMENTE REPRESENTADOS POR EL SEÑOR **CHARLES BERNARD KENNY JORDAN** DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, CASADO, EN CALIDAD DE MANDATARIO, CONFORME SE DESPRENDE DE LOS PODERES QUE SE ADJUNTAN; Y, POR OTRA PARTE COMO CESIONARIO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR **PATRICIO DIEZ PALLARES**, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, HÁBIL Y CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA. ANTECEDENTES:** LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYÓ EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL DIEZ Y SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYÓ CON UN CAPITAL SOCIAL DE TRES MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN TRES MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN MIL SUCRES CADA UNA. SE DA LA REFORMA INTEGRAL Y ADOPCIÓN DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL, MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE EL DOCTOR

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

FELIPE ITURRALDE DÁVALOS. NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, DE FECHA DE CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, Y RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE PUNTO Q PUNTO I J PUNTO CERO CERO CERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, E INSCRITA EN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO. SE REALIZA CESIÓN DE PARTICIPACIONES POR PARTE DEL SEÑOR GUSTAVO DIEZ CORDOVÉZ Y SEÑORA ROSA MARÍA PALLARES FIERRO, A FAVOR DEL SEÑOR PATRICIO DIEZ PALLARES Y EL SEÑOR CHARLES RAYMOND JORDAN, MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE EL DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, E INSCRITA EN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EN FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "ARASHÁ COMPAÑÍA LIMITADA", EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, RESUELVE AUMENTAR EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN LA SUMA DE NOVECIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON LO CUAL QUEDARÍA ELEVADO A LA SUMA DE UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ACOMPAÑADA DE LA RESPECTIVA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA CELEBRADA ANTE EL DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, CON FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN LA SUMA DE NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A LA CANTIDAD DE UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE "ARASHA" COMPAÑÍA LIMITADA MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO OCHO PUNTO Q PUNTO I PUNTO J PUNTO DOS DOS SEIS CERO EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA CON FECHA VEINTE Y CINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO. **TERCERA.- CESION:** POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO Y LUEGO DE QUE SE HAN CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL SEÑOR CHARLES RAYMOND JORDAN Y SU CÓNYUGE LA SEÑORA ELISABETH JORDAN, CEDEN OCHOCIENTAS (800) PARTICIPACIONES A FAVOR DEL SEÑOR PATRICIO DIEZ PALLARES, CON

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

UN VALOR NOMINAL DE 1 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. CONSECUENTEMENTE EL CAPITAL DE **ARASHÁ CIA. LTDA.**, QUEDA INTEGRADO CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO:

| <b>SOCIO</b>              | <b>TOTAL CAPITAL<br/>SUSCRITO Y PAGADO</b> | <b>TOTAL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR<br/>CADA UNA</b> |
|---------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| GUSTAVO DIEZ<br>CORDOVÉZ  | US \$ 998.000.00                           | 998,000                                               |
| PATRICIO DIEZ<br>PALLARES | US \$ 2,000.00                             | 2,000                                                 |
| <b>TOTAL</b>              | US \$ 1'000.000.00                         | 1'000,000                                             |

CON LA MENCIONADA CESIÓN SE CUMPLE CON LO RESUELTO EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS CELEBRADA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO A LAS DIEZ HORAS, EN LAS INSTALACIONES DEL RESORT ARASHÁ, UBICADO EN EL KILÓMETRO CIENTO VEINTIUNO, VÍA QUITO-LA CONCORDIA; QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE A LA PRESENTE. **CUARTA.- VALOR:** EL CESIONARIO DECLARA EXPRESAMENTE QUE ADQUIERE LAS PARTICIPACIONES CEDIDAS PAGANDO LA CANTIDAD DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR CADA PARTICIPACIÓN CEDIDA POR EL CEDENTE, ASCIENDIENDO LA TOTALIDAD DE LA CESIÓN QUE EFECTÚA EL SEÑOR CHARLES RAYMOND JORDAN Y SU CÓNYUGE LA SEÑORA ELISABETH JORDAN A FAVOR DE PATRICIO DIEZ PALLARES A LA SUMA DE **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD \$ 800.00 )**. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** EL CESIONARIO PAGA AL CEDENTE LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE LE CORRESPONDE POR LAS PARTICIPACIONES QUE CEDE A SU FAVOR, EN DINERO EN EFECTIVO, CANTIDAD QUE EL CEDENTE DECLARA RECIBIRLA A SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN TENER RECLAMO ALGUNO QUE FORMULAR PARA LO POSTERIOR EN CONTRA DE LOS CESIONARIO POR ESTE CONCEPTO. EL CEDENTES, CEDE A FAVOR DEL REFERIDO CESIONARIO, TODOS LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LAS UTILIDADES PASADAS Y

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

PRESENTES DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LA CESIÓN QUE SE REALIZA EN LA PRESENTE ESCRITURA. **SEXTA.- ACEPTACIÓN:** LOS COMPARECIENTES ACEPTAN LA TOTALIDAD DEL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS QUE PRECEDEN A LAS QUE CONFIEREN EL VALOR LEGAL DE UNA EJECUTORIA INVIOABLE. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA ASEGURAR LA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO PAUL ROMERO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO UNO CERO OCHO NUEVE NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. (10899 C.A.P.), LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL.- EN ESTE ACTO SE CUMPLIERON CON LOS MANDATOS Y PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR MÍ EL NOTARIO, ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU TOTAL CONTENIDO Y PARA CONSTANCIA FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



**CHARLES BERNARD KENNY JORDAN**

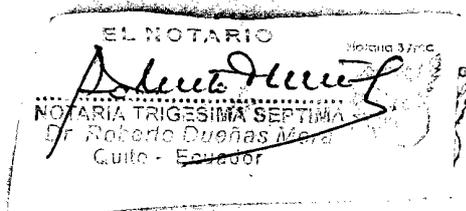
C.I. 1720463908



**PATRICIO DIEZ PALLARES**

C.C. 1706646096

C.V. 0808183

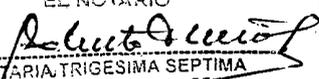



 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA 170664609-8  
 DIEZ PALLARES PATRICIO GUSTAVO  
 FICHINCHA/QUITO/SANTA FRISOR  
 19 ENERO 1976  
 001 0235 00469 M  
 FICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1976  



ECUATORIANA\*\*\*\*\* EBB001EESE  
 CASADO BAIL ETHEL WILAY  
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
 LOIS GUSTAVO DIEZ  
 ROSA MARIA ESPERANZA PALLARES  
 QUITO 19/02/2008  
 19/02/2008  
 REN 2747396  


MV -  
 RAZON: CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
Referendum 28 de Septiembre del 2008  
170664609-6 081-0921  
DIEZ PALLARES PATRICIO GUSTAVO  
PICHINCHA QUITO  
TUMBACO  
SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot,USD: 12  
JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0604301  
S08183 19/11/2008 03:11:52 p.m.  
0808183

MV -

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE  
ARASHÁ CIA. LTDA  
CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008**

En la cantón Pedro Vicente Maldonado, hoy 11 de noviembre de 2008 a las 11h00, en Arashá Resort y habiendo sido convocados todos los socios de la compañía, de acuerdo a lo que establecen los estatutos y la Ley de Compañías, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de ARASHA Cía. Ltda., a la misma que asiste el Señor Gustavo Diez Cordovez, socio mayoritario, propietario de 998.000 participaciones, el Sr. Patricio Diez Pallares, propietario de 1200 participaciones, quien por encontrarse fuera del país, es representado por el Sr. Gustavo Diez Cordovez, según se desprende del poder adjunto a la presente acta y el Señor Charles Raymond Jordan, propietario de 800 participaciones, quien por encontrarse fuera del país, es representado por el Señor Charles Bernard Jordan y la Señora Olga Dávila Marquina, según el poder adjunto a la presente acta.

El Capital Social de la Compañía asciende a \$ 1.000.000 dólares y las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y tiene un valor nominal de un dólar cada una, las cuales se encuentran pagadas en un 100%.

En vista que se encuentra representado el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo segundo del Estatuto Social, los presentes resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

**PUNTO A TRATAR:**

1.- Autorización para cesión y transferencia de Participaciones de la compañía ARASHA Cía. Ltda.

Preside la Junta el Sr. Gustavo Diez Cordovez y actúa como secretaria Ad-hoc la Gerente General, Señorita Ángela Dominichini Sánchez. La Presidencia, declara instalada la Junta y dispone que se proceda a conocer el único punto del orden del día acordado:

Luego de varias deliberaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 a la Codificación de Ley de Compañías, ARASHÁ CIA. LTDA., a través de su Gerente General y como tal Representante Legal, la Junta resuelve autorizar por unanimidad al Señor Charles Raymond Jordan, para que proceda con la cesión de ochocientas (800) participaciones con valor de USD \$ 1,00 ( UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una, a favor del Señor Patricio Diez Pallares.

Resaltando que a través de la referida cesión, el Sr. Charles Raymond Jordan cede el 100% de sus participaciones en ARASHA CIA. LTDA., a favor del Sr. Patricio Diez Pallares.

Las ochocientas (800) participaciones cedidas, representan el 0.08% del total del capital social de la compañía; de tal manera que el Sr. Patricio Diez Pallares, pasa a ser titular de dos mil (2000) participaciones, las mismas que representan el 0,2% del total del capital social de la compañía.

La Junta autoriza por unanimidad proceder con la celebración de la respectiva Escritura Pública de Cesión y Transferencia de Participaciones y realice las gestiones necesarias para su perfeccionamiento.

Queda asimismo aprobado el nuevo cuadro de distribución de capital de la Compañía ARASHÁ CIA. LTDA., que a continuación se detalla:

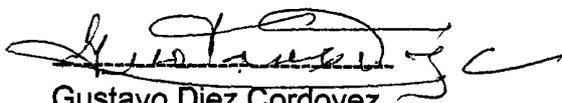
| <b>SOCIO</b>           | <b>TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO</b> | <b>TOTAL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------|
| Gustavo Diez Cordovez  | US \$ 998,000.00                       | 998,000                                           | 99,8%             |
| Patricio Diez Pallares | US \$ 2,000.00                         | 2,000                                             | 0,2%              |
| <b>TOTAL</b>           | <b>US \$ 1'000.000 00</b>              | <b>1'000,000</b>                                  | <b>100%</b>       |

Finalmente, la Junta declara y acepta que perfeccionada la cesión y transferencia de participaciones, los Certificados de Aportación No Negociables emitidos en su oportunidad a favor del socio cedente, se anularán y se entregará el correspondiente a favor del cesionario.

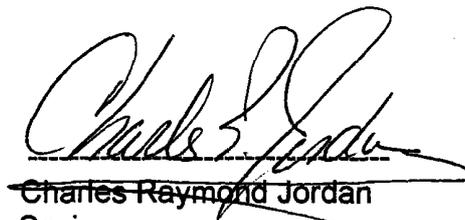
De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.

Por no haber otro punto a ser tratado en el orden del día, la Presidencia concede un receso de treinta minutos para la redacción del acta, la misma que luego de ser elaborada por Secretaría, es leída, aprobada y suscrita por todos los presentes. A continuación el Presidente declara clausurada la sesión siendo las 13:00 horas.

Para constancia de lo anterior firman la totalidad de los Socios que constituyen el 100% del capital social de la compañía ARASHÁ CIA. LTDA.



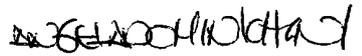
Gustavo Diez Cordovez  
Presidente



Charles Raymond Jordan  
Socio



Patricio Diez Pallares  
Socio



Ángela Dominichini Sánchez  
Secretaria AD-HOC

Conforme lo determinado en el literal c) del Art. 64 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, sírvase incorporar en el registro a su cargo uno de Poder Especial conforme determinado en el Código Civil Ecuatoriano, al tenor de las siguientes cláusulas:



En la Ciudad de Atlanta, GA el día 29 / Aug / 2008 ante mí, NOTARIO PUBLICO, comparece Elisabeth S. Jordan, nacionalidad Estado Unidense, con numero de passaporte 711086417 y con numero de Seguro Social 421686451, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliado en 19111 Collins Avenue Apartamento #606, Sunny Isles, Florida 33160-2379, legalmente capaz, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere a favor de Charles B. Kenny Jordan, nacionalidad Estado Unidense, con numero de passaporte 710450994, estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Jardines de Batan Guanguiltahua No. 61 Y Juan de Illanes Edificio Murano Departmaneto 511 Quito Ecuador, provincia de Pichicha República del Ecuador, para que a nombre y representación del mandante realice lo siguiente:

- a) administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles;
- b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles;
- c) venda, permute, hipoteque, los dé en anticresis;
- d) suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones y extienda recibos, de cancelación de los mismos;
- e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis, en depósito a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras cauciones, para lo cual está facultada para suscribir documentos públicos y privados otorgados por cualquier Institución del sistema financiero ecuatoriano;
- f) judicial o extrajudicialmente, cobre o perciba todos los créditos que se adeuden al mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; realizar cualquier trámite pertinente, ante el Servicio de Rentas Internas "SRP";
- g) para que a nombre del mandante cierre y/o abra cuentas corrientes o de ahorro en cualquier banco de la República, Mutualistas, Asociaciones, o Cooperativas de Ahorro y Crédito de la República del Ecuador y las administre en toda la extensión de la palabra;
- h) de existir las anteriores, gire sobre ellas, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultadas para que en garantía de esos préstamos constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del poderdante



i) realice toda clase de trámites en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (I.E.S.S) encaminados a obtener el reconocimiento de sus derechos;

j) efectúe en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Municipios y demás entidades u organismos gubernamentales, todos los trámites que se requieran para el fiel cumplimiento de la voluntad de la mandante;

k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y, en general, todos aquellos documentos que constituyan título ejecutivo, los ceda y endose, los acepte o proteste;

l) intervenga en negocios comerciales, agrícolas, industriales y en todos aquellos que las Leyes de la República del Ecuador permitan;

m) celebre toda clase de contratos inclusive donaciones con arreglo a las leyes ecuatorianas;

n) Para que comparezca a juicio sea como actor o demandado, llegue a acuerdos judiciales o extrajudiciales, se presente a las audiencias de conciliación, ratifique la comparencia a mi nombre y representación presente de ser el caso las pruebas necesarias en defensa de mis derechos, etc.; designe procurador judicial, sustituya este Poder, a favor de un Profesional del Derecho, pero únicamente para efectos de procuración judicial, si fuere necesario en el ejercicio de este Poder, sin que estas facultades expresas signifiquen limitación de poder ya que se trata de un poder amplisimo cual en derecho se requiere para el ejercicio de mis facultades.



*Elisabeth Jordan*

Firma

State of Georgia  
County of Fulton

Signed before me this 29<sup>th</sup> day of August, 2008, by Elisabeth S. Jordan.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN  
GEORGIA  
Presentada para autentificar la firma que antecede en el presente Poder en el Consulado del Ecuador en Georgia, CERTIFICA que es auténtica y válida en la forma que aparece en el presente Poder.

*Belinda Brock*  
Signature of Notary Public  
Belinda Brock  
Notary Public, State of Georgia

PERSONALLY KNOWN  
Produced Identification  
Type and Date of Possession

NOTARY PUBLIC  
STATE OF GEORGIA



**RAZON CERTIFICADA:** Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en 2008 fojas ( ) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, con lo que haber certificado habiendo arrojado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.  
 Quito a, 18 de Agosto de 2008

EL NOTARIO  
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 DR. JAMES ANTONIO ACOSTA HOLGUIN  
 QUITO - ECUADOR




*[Signature]*  
 Consul Honorario Del Ecuador  
 Georgia

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSULADO DEL ECUADOR EN  
 GEORGIA Y CAROLINA DEL SUR**

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul de Ecuador en Georgia, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa

[Signature]  
del Estado de Georgia  
 en todas sus actuaciones.  
 Autenticación No. 94-2008  
 Partida Arancelaria: 11-157  
 Valor de la actuación: \$ 5003 Dólares  
 Atlanta, Georgia Septiembre 29, 2008

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

**PODER GENERAL**

**OTORGADO POR EL SR.**

**JORDAN CHARLES RAYMOND**

**A FAVOR DE LOS CONYUGES**

**CHARLES BERNARD KENNY JORDAN**

**OLGA AUAGUSTA DAVILA MARQUINA**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI 3<sup>ra</sup> COPIAS**

**JIP**

Escritura número 3591 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de Julio del año dos mil ocho, ante mí Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Público Cuadragésimo del Cantón, comparecen: Por una parte en calidad de Mandante el señor **JORDAN CHARLES RAYMOND**, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, por otra parte en calidad de mandatarios los cónyuges señor **CHARLES BERNARD KENNY JORDAN** y señora **OLGA AUGUSTA DAVILA MARQUINA**, casados, ambos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense e inteligentes en el idioma español los dos primeros, y de nacionalidad peruana la tercera, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces

1

para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una de PODER GENERAL contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento el Señor JORDAN CHARLES RAYMOND, de nacionalidad Estadounidense, con número de pasaporte No. 207420251, de estado civil casado, legalmente capaz, quién en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el PODERDANTE O MANDANTE; y por otra parte los Señores CHARLES BERNARD KENNY JORDAN, de nacionalidad Estadounidense, portador de la cédula de ciudadanía No. 172046390-8, de estado civil casado, legalmente capaz, y su cónyuge la Sra. OLGA AUGUSTA DÁVILA MARQUINA, de nacionalidad peruana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172046389-0, de estado civil casada, quiénes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán los APODERADOS O MANDATARIOS. **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** Con el antecedente indicado el PODERDANTE entrega PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE cual en derecho se requiere a los APODERADOS para que a nombre y representación del poderdante realicen lo siguiente: Para que compre, venda, hipoteque, prenda, arriende, de en anticresis, permute, de en usufructo, done, cualquier tipo de bienes inmuebles o muebles pudiendo sobre los mismos constituir cualquier tipo de gravamen; Para que le representen al mandante en toda gestión de carácter judicial extrajudicial, administrativo, convencional, y trámites en general; Para que reciban documentos, valores, dinero, a mutuo, depósito, en

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

garantía o fianza; Para que reciba bienes en anticresis. Comodato, donación, legado, en cualquier otra forma o título; Para que giren, ceda, endosen, transfieran, acepten, abalicen, protesten, cancelen, o negocien con cheques, letras de cambio, pagares a la orden, acciones, participaciones, libranzas, u otros documentos similares. **TERCERA.-** A los APODERADOS se les entrega poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere para que cumpla con el mandato entregado en este instrumento, de tal manera que no sea la falta de poder o delegación un impedimento para que no pueda cumplir con el mandato. Si es necesario y con este propósito podrán contratar el o los Abogados que los apoderados crean necesario. **CUARTA.- CLAUSULA ESPECIAL.-** En el ejercicio del mandato los apoderados podrán designar procurador judicial entregándole las facultades propias del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, para que pueda transigir, comprometer el pelito en Árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cuál verse el litigio o tomar posesión de ella. **QUINTA.-** LOS APODERADOS, podrán a nombre del mandante abrir o cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorro, adquirir pólizas, y realizar cualquier tipo de gestión en el sistema financiero nacional, pudiendo realizar préstamos, inversiones, recibir dinero, especies, bienes muebles, bienes inmuebles, así como también realizar todo tipo de contratos y transacciones en general. **SEXTA.-** Este poder podrán ejercer los apoderados de manera conjunta o separada a nombre del mandante. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el Doctor Víctor Hugo Olmedo Cabrera, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número tres mil cuatrocientos treinta y ocho. Para la

celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.



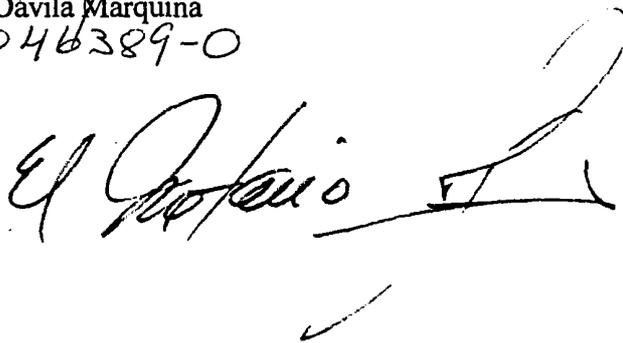
Sr. Jordan Charles Raymond  
Pspte. Nro. 207420251



Sr. Charles Bernard Kenny Jordan  
C.I. Nro. 172046390-8



Sra. Olga Augusta Dávila Marquina  
C.I. Nro. 172046389-0





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 172046390-8

CECULA DE **CHARLES BERNARD KENNY-JORDAN**

NOMBRE Y APELLIDO: **ILLINOIS-EE.UU**

LUGAR DE NACIMIENTO: **24 AGOSTO DE 1941**

FECHA DE NACIMIENTO: **EXT. 34 24745 72881 - M**

FECHA DE ACT. CIVIL: **QUITO PCHA-2003-EXT.**

FORMA No. **PV**

Pch **0054163**

*Charles B. Jordan*



ESTADOUNIDENSE V2333 I3122

NACIONALIDAD: **CC. OLGA AUGUSTA DAVILA**

ESTADO CIVIL: **SUPERIOR** INV. INDUSTRIAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **FRANK JORDAN**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **PEARL NEWMAN**

FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO-4-2-2003**

FECHA DE ACT. CIVIL: **QUITO-4-7-2015** AFP

FORMA No. **PV**

Pch **0054163**

*Olga Augusta Davila*




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 172046389-0

CECULA DE **OLGA AUGUSTA DAVILA MARQUINA**

NOMBRE Y APELLIDO: **LOTTOS/PERU**

LUGAR DE NACIMIENTO: **11 MARZO 1943**

FECHA DE NACIMIENTO: **EXT. 34 24745 72881 - F**

FECHA DE ACT. CIVIL: **QUITO PCHA-2003-EXT.**

FORMA No. **REN 2233470**

*Olga Davila*



PERUANA E3341 I1242

NACIONALIDAD: **CC. CHARLES BERNARD KENNY-JORDAN**

ESTADO CIVIL: **SUPERIOR** LAS PERM POR LEY

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **CARLOS ENRIQUE DAVILA**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **FLORINDA MARQUINA**

FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO-20-4-2007**

FECHA DE ACT. CIVIL: **QUITO-20-4-2019** AFP

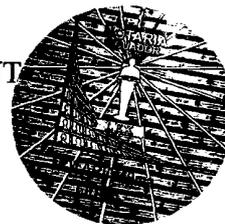
FORMA No. **REN 2233470**

*Charles Bernard Kenny-Jordan*




Se otorgo ante mí; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL., que otorga el señor JORDAN CHARLES RAYMOND, a favor de los cónyuges CHARLES BERNARD KENNY JORDAN, OLGA AUGUSTA DAVILA MARQUINA.; firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil ocho.-

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa.  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON



*cup*

*SECO*

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA  
DE CESION DE PARTICIPACIONES OTORGADA POR EL  
SEÑOR CHARLES RAYMOND JORDAN A FAVOR DE  
PATRICIO DIEZ PALLARES, DEBIDAMENTE SELLADA Y  
FIRMADA.- QUITO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL OCHO.



EL NOTARIO  
*Roberto Duchas Mera*  
Notario 37ma  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duchas Mera  
Quito - Ecuador

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ARASHÁ COMPANÍA LIMITADA, de fecha veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la CESION DE PARTICIPACIONES, mediante escritura otorgada ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil ocho. En Quito, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **872** de REGISTRO MERCANTIL de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, a fs.1250, tomo 129, correspondiente a la compañía "**ARASHA CIA. LTDA.**", lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, tres de diciembre de dos mil ocho. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DE CANTÓN QUITO.**



ng